



SEBLO QVARTO. NUNTA
MAYAVENIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y CINCO.

paraq. introducida como las mas promptas providencias p.
el remedio de loy proteydo tanto y perjuicio q. de nuevo
proteya si huviere necesidad.

Por el Sr. D. Joseph Melgarejo señor prot. q. como recaudador q.
es nombrado por esta villa para el recabo del producido del
acopio de sal de esta villa a representacion q. se hizo al Sr.
dominador de sal de dho efecto afin de que la sal de dho
copio reduere en el R. Salero de dho copio mandado un di
viam. de dho dho. p. de sal para dho salero y en cada pa
ricular q. se le exige alg. propone redificaria el poder dar
el resto de dho acopio q. ende quinientas p. dho salero y
que de dho resta de dho tendra max parte por lo que p. q.
cada q. gozera higual m. del beneficio de estas dho dho
tas p. como del perjuicio de loy max parte q. puedan tener
tra y endose las quinientas de dho Salero de sea el que
propone q. esta villa le de Regla de lo que de dho dho
cutar para proceder con el mayor arreglo = Teniendo
por la villa acordado que para que todo este comun goze del
beneficio como es en perjuicio q. se pusea seguir el Sr.
D. Joseph Melgarejo reparta con equidad las dho tres
cientas p. de sal dandole cada uno por ahora la
mitad de su acopio para despues si acabarese tratado
corta parte q. tenga max parte pro xando esto en
tres dho. veles entre que la otra mitad pagando de nue
bo lo q. le correspondia.

Habiendo se hecho prot. en repetido su n. m. la duda
de si en la obligacion del carnero q. cumplia en el dia